



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 442
RADICADO	050013110012-2022-00294-00
PROCESO	VERBAL FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida a través de apoderada judicial por la adolescente SUSANA ROMAN ZAPATA, quien se encuentra representada por su señora madre DIVA NAFIR ROMAN ZAPATA en contra de los señores ANGEL MIGUEL GOMEZ CEQUEDA y DELSY YOLANDA RUGELES TOLOZA herederos determinados y contra los herederos indeterminados del fallecido señor JOAN LEONARDO GOMEZ RUGELES, se encontraron deficiencias que dan lugar a la inadmisión y que se hace necesario corregir, así:

1. **Adecuará** el poder, la demanda y solicitud de medias, haciendo claridad sobre el nombre correcto del fallecido.
2. Como indica desconocer la dirección electrónica de los demandados, **Acreditará** el envío de la demanda con sus anexos dirección física de los señores ANGEL MIGUEL GOMEZ CEQUEDA y DELSY YOLANDA RUGELES TOLOZA herederos determinados del señor JOAN LEONARDO GOMEZ RUGELES en estricto cumplimiento al artículo de la Ley 2213 de 2022.
3. **Indicará** como pretende probar los supuestos de hecho y las pretensiones de la demanda; en caso de enlistar testigos enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba. Artículo 212 del Código General del Proceso, esto es cuáles hechos pretende probar con sus testimonios, indicando el canal digital por medio del cual serían escuchados cada uno de ellos, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
4. **Adecuará** el acápite de pruebas en la que se pide ordenar al ICBF la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN, de conformidad a la Ley 721 de 2001, teniendo en cuenta que tal entidad no realiza pruebas de tal índole.
5. Conforme lo manda el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación de requisitos, se remitirá copia a los demandados vía correo electrónico o a la dirección física suministrada en caso de

desconocerse aquellos, aportando la correspondiente evidencia del envío.

Se le reitera a la parte demandante y a su apoderada del contenido del artículo 86 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce De Familia En Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda "VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD" promovida a través de apoderada judicial por la adolescente SUSANA ROMAN ZAPATA, quien se encuentra representada por su señora madre DIVA NAFIR ROMAN ZAPATA en contra de los señores ANGEL MIGUEL GOMEZ CEQUEDA y DELSY YOLANDA RUGELES TOLOZA herederos determinados y contra los herederos indeterminados del fallecido señor JOAN LEONARDO GOMEZ RUGELES

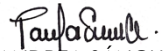
SEGUNDO: De conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica a la abogada SANDY CAMILA BRAVO, identificado con C.C. 1.036.678.832, portadora de la Tarjeta Profesional número 376.402 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá actuar conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.108 **fijados** hoy 6 de JULIO **de 2022** a las
8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d47db5c293c8d1d8ef876a25379a544c9c27b3b80f67413a3a087b112646663

Documento generado en 05/07/2022 04:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>